

a los treintíun días (31) del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 66, que aprueba la Resolución Nº 79-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9198, del 5 de Septiembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 66

CONSIDERANDO que la COMPANIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 23-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3057, del 2 de diciembre de 1968;

62,000 Yds.	de forro especial de vinyl
200 Cajas	de a una gruesa de carreteles de hilo de diversos tipos
5,000 Galones	de cemento de petróleo "epoxy"
200 Cajas	de a una gruesa de cajitas de remaches (broches)
13,000 Planchas	de curcio (goma espuma dura especial)
3,000 Cajas	de cambreras
42,000 Gruesas	de diversos tipos de adornos, botones y hebillas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) No podrá vender ningún porcentaje de su producción en el mercado local.
- b) Deberá instalarse y estar produciendo en un plazo de 6 meses a partir de la fecha del Decreto de clasificación.
- c) Deberá cumplir con todos y cada uno de los datos señalados en su solicitud de clasificación que sirvieron de base para la recomendaciones.
- d) Deberá depositar en el Banco Central de la República las divisas necesarias para: compra de materias primas, pago de salarios y prestaciones al personal nativo y compra de otros servicios locales.
- e) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales utilizados importados con liberación de derechos.
- f) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se consigne como “sal de fundir para queso” la partida correspondiente a 15,000 kilos de citrato de sodio;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 79-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 79-70

CONSIDERANDO: Que la COMPANIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 23-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre del mismo año, pide cambiar el nombre de la partida de 15,000 kilos anuales de citrato de sodio por el de “sal de fundir para queso”.

VISTA: La citada Resolución Nº 23-68.

VISTA: La comunicación de fecha 16 de junio de 1970 de la referida empresa, mediante la cual solicita el indicado cambio de nombre.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución 23-68, modificada por la Nº 57-70 de fecha 22 de mayo de 1970, para cambiar la denominación del renglón de 15,000 kilos de citrato de

sodio para que se consigne de la siguiente manera: 15,000 kilos anuales de “sal de fundir para queso”.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto 3057.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3057, de fecha 2 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 67, que aprueba la Resolución Nº 72-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 67

CONSIDERANDO que la empresa **BARCELO INDUS-**